

ESPERANZA QUINTERO V.
Abogada Laboral, Civil, Familia y Penal
Universidad de San Buenaventura Cali
CEL: 315 791 5462
Cali (Valle)

Doctor
HERVERTH FERNANDO TORRES O.
JUEZ 18 ADMINISTRATIVO ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE-
E. S. D.-

REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLEC. DEL DERECHO

DEMANDANTES: WILLIAM ALBERTO QUINTERO VIVAS, LINA GABRIELA QUINTERO LOPEZ, EMANUEL QUINTERO LOPEZ.

DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI-(SECRETARIA DE MOVILIDAD)

LLAMADA EN GARANTIA: MAFRE SEGUROS GENERALES

RAD. 2019 225

ESPERANZA QUINTERO VIVAS, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.931.870 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 122.054 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico : egv_21@hotmail.com, obrando como apoderada judicial de : 1) **WILLIAM ALBERTO QUINTERO V**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.776.989 de Cali (Valle), con mensaje de datos: raywi777@hotmail.com., quien actúa como accionante y a su vez actúa como representante legal de los menores **LINA GABRIELA QUINTERO LOPEZ**, menor de edad, identificada con la Tarjeta de Identidad NO. 1006109863 y **EMANUEL QUINTERO LOPEZ**, también menor de edad, identificado con tarjeta de identidad NO. 1110365166, dentro del proceso de la referencia, en contra del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI– SECRETARIA DE MOVILIDAD** representada por el señor **WILLIAM F. CAMARGO T**, mayor de edad, vecino de Cali(V), o quien haga sus veces, en sus faltas absolutas o temporales, y la **LLAMADA EN GRANTIA MAFRE SEGUROS** encontrandome dentro del término de ley procedo a **DESCORRER TRASLADO LOS ALEGATOS DE CONCLUSION**, solicitados por el despacho el 25 de enero de 2024 dentro de Audiencia, así:

De acuerdo a las pruebas absueltas como fue el interrogatorio de parte, prueba testimonial y las pruebas documentales adjuntas quedo demostrado señor Juez lo siguiente:

EN CUANTO A LA OCURRENCIA DEL DAÑO :

En todas las actuaciones dentro del proceso, la demandada SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y de la llamada en garantía MAFRE SEGUROS, no se observa ningún esfuerzo o prueba alguna aportada por los demandados para controvertir como se dijo en el libelo de la demanda en la parte de las fundamentaciones donde se expuso que la secretaria de movilidad no realizo la notificación de la orden de comparendo a mi cliente en la dirección aportada por el mismo en la plataforma del RUNT, CALLE 8 OESTE No. 52-32 Barrio El Cortijo de Cali(V), cuya actualización fue el 20 de agosto de 2018. Habiendo cumplido mi cliente con la ordenanza en la Ley 1843 de 2017, consistente en aportar una dirección actualizada de notificaciones en la plataforma runt .

Igualmente, le solicito respetuosamente a su señoría, tener en cuenta que en las pruebas aportadas en la demanda inicial como lo son el acta de audiencia pública y el fallo emitido por la Secretaria de Movilidad, se puede observar que la Secretaria de movilidad NO realizó ningún tipo de pronunciamiento sobre la indebida notificación alegada por mi cliente.

Si la secretaria de movilidad hubiera seguido el procedimiento que ordena la ley, debió cerrar el expediente y archivar la investigación por indebida notificación, la ley 1843 ordena realizar la notificación de fotomultas en tres días después de validada la orden de comparendo, la demandada no notifico la orden de comparendo en la dirección aportada en la plataforma runt y a pesar de que se alegó en audiencia esta nulidad, continuo con el proceso produciendo un acto administrativo viciado de nulidad, No hay ninguna duda de que la demandada Secretaria de Movilidad violo los procedimientos establecidos en la ley causándole con esto la violación de los derechos de defensa y contradicción a mi cliente.

La conducta de la demandada, produjo un acto administrativo completamente viciado de nulidad cuyos efectos de este acto administrativo, a través de la multa impuesta por la Secretaria de Movilidad conllevo a crearle a mi mandante la imposibilidad de realizar cualquier tipo de trámite en cuanto a servicios de tránsito en todo el país como lo son compra o venta de vehículos y renovación de permisos de conducir entre otros.

Por todo lo anterior, ruego a su Señoría, se de por PROBADO la responsabilidad de la Secretaria de Movilidad en la producción de un daño con causa y efecto, ocasionado a mi cliente por no seguir los procedimientos establecidos en la ley, cometiendo la demandada secretaria de movilidad errores de notificación, que como ha sido señalado por la ley y las altas cortes este error anula toda la actuación administrativa por no cumplir con el principio de publicidad.

RELACION CAUSA Y EFECTO

Como ha quedado probado la Secretaria de Movilidad efectuó un procedimiento administrativo nulo, violando las normas de ley, afectando a mi cliente con un acto administrativo sancionatorio el cual lo restringia para realizar cualquier tipo de tramites ante cualquier organismo de tránsito del país, así lo señala la Ley 769 de 2002 en su art. 23 párrafo 3 que dice: RENOVACION DE LICENCIAS : No se renovara la licencia de conducción mientras subsista una sanción hasta que esta haya sido debidamente pagada. habiendo quedado explicado en el interrogatorio de parte que mi cliente estaba en la plena disposición de renovar su permiso de conducir para la fecha de enero de 2019 cuando mi cliente se encontraba esperando la respuesta de una solicitud de crédito para pagar una multa pendiente y de la respuesta de una solicitud de prescripción de multa del año 2012. Y esta nueva sanción llega en ese momento (año 2019) a ser un obstáculo para que mi cliente pudiera renovar su permiso y que el pudiera retomar nuevamente su actividad como conductor de su propio vehículo.

De acuerdo a lo anterior quiero manifestar que yerra el concepto de la demandada porque no se cumplieron de ninguna forma la reglamentación establecida en la ley para este procedimiento contravencional o sancionatorio en materia tránsito en cuanto a la forma de notificación ya que la misma prueba aportada por la demandada en la guía de entrega de citación de la orden de comparendo No.10619286928 con fecha 13 de febrero de 2019 se observa ampliamente que se realizó la notificación en la dirección Calle 8 No. 5-232, NO siendo esta la dirección de notificación aportada por mi defendido en la plataforma RUNT.

Habiendo cumplido mi cliente con la ordenanza en la Ley 1843 de 2017 teniendo mi defendido su dirección de notificación en la plataforma RUNT siendo esta CALLE 8 OESTE No. 52-32, con fecha de actualización 20 de agosto de 2018.

LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE :

Esta actuación ilegal por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, le produjo a mi cliente perjuicios de LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y PERJUICIOS MORALES.

LUCRO CESANTE tal como lo manifestó mi cliente en su interrogatorio de parte, donde informo que tuvo múltiples inconvenientes con los trabajadores de su taxi (porque no hacían la entrega, produjeron daños en el carro y otros), causándole esto más pérdidas que ganancias, tomo la decisión, para el mes de noviembre de 2018 volver a trabajar en su vehículo, debido a que en ese momento mi cliente se encontraba ante una oportunidad única de ponerse al día con el pago de una multa por valor de \$500.000 y por cuanto la multa del año 2012 que tenía un valor promedio cerca de \$1.700.000, se encontraba bajo la figura de prescripción por lo cual mi cliente podía solicitar que la bajaran del sistema.

Por medio de un crédito que iba a solicitar quedaba al día y podía renovar el permiso de conducir, para así hacerse cargo de su propio vehículo y tener una mejor condición económica.

Esperando la respuesta de la Secretaria de Movilidad para bajar del sistema la multa del año 2012, trámite que demoraba un tiempo de 60 días hábiles, mi cliente es llamado por la Secretaria de Movilidad, como ya se explicó, para que realizase el pago de una nueva multa ejecutada en el mes de febrero de 2019 que es la que nos ocupa en este litigio.

Ahora por causa de este nuevo hecho de esta sanción económica que se le ejecuto a mi cliente de manera legal, se vio afectado nuevamente la posibilidad de renovar su permiso de conducir por cuanto le estaban sumando nuevamente de manera arbitraria una suma alrededor de \$600.000 pesos.

La aparición de este nuevo hecho afecto de manera contundente el proceso de renovación de su permiso de conducir ya que generaba la condición de un nuevo pago que superaba los \$600.000 pesos, que mi cliente no podía sufragar, afectando el plan de pagos que el ya tenía diseñado y la posibilidad para nuevamente empezar a conducir su vehículo y mejorar su condición vida y el de su familia.

El lucro cesante debiera ser tasado desde el 28 de marzo de 2019 fecha en que se produjo el acto administrativo violatorio hasta el 16 de septiembre de 2020, donde se presentó la oportunidad de poder cancelar la sanción debido a la problemática económica generada por el COVID 19 donde se hicieron unos descuentos muy importantes de más del 50% de la sanción misma y el retiro total del cobro de intereses, situación que aprovechó mi cliente para pagar y poder reactivar su economía nuevamente y trabajar como conductor de su vehículo. El tiempo que permaneció esta sanción impidiendo que mi defendido pudiera renovar su permiso de conducir, fue aproximadamente de 17 meses y 18 días, para un valor aproximado de \$29.920.000 PESOS MCTE. Como lucro cesante, los cuales fueron calculados de acuerdo a certificación de contador expedida por el señor Tiberio A. Valencia por un valor calculado de \$1.700.000 mensuales como ya fue probado en la diligencia de testimonio, y cuya certificación no fue tachada de falsa ni su valor fue controvertido por las partes en ningún momento oportuno procesal.

En cuanto a los perjuicios morales solicito con todo respeto a su Señoría se sirva tener en cuenta la historia clínica que se adjuntó al libelo, donde demuestro el tratamiento que tuvo mi cliente por problemas de depresión agravios continuos y ansiedad por culpa de la

Secretaria de Movilidad desde el año 2017, y se comenzó con múltiples llamadas de cobro mensajes de texto, amenazas de embargos y posible remate del vehículo, tratamiento que se agravo con el nuevo cobro de la sancion ilegal del año 2019 por parte de la Secretaria de Movilidad, este cobro injustificado que se le adjudico a mi mandante como adeudado, le causo a mi defendido agravios y molestias por estar obligado a pagar una sanción de la cual el no tuvo ninguna participación, este agravio duro hasta cuando mi mandante pudo pagar y tramitar la renovación de su permiso de conducir y también fue dado de alta del tratamiento psicológico que tenía en la NUEVA EPS hasta el mes de octubre de 2020.

La carga de responsabilidad atribuida a mi defendido por la foto multa del año 2019, por el hecho de ser propietario de un vehículo le generaron nuevos agravantes y traumas psicológicos de depresión causada por la ya demandada Secretaria de Transito impidiendo mejorar las condiciones económicas de su familia especialmente pagos de universidad de su hija LINA GABIELA, y la terminación de la carrera en la universidad de su hijo mayor.

Además el sometimiento abusivo por parte de la Secretaria de Movilidad, violándole todos sus derechos constitucionales, causándole a mi cliente angustias e iras por no ser escuchado sus razonamientos por la Secretaria de Movilidad, y sin dar una solución de vida o solución correcta a las exigencias de garantías de ley que él solicito en audiencia pública, por el contrario fue ignorado y burlado en el procedimiento que realizo la secretaria de Movilidad exigiéndole un pago de un dinero de manera arbitraria aprovechándose de la obligación de pago que se exige para poder continuar realizando tramites en cualquier parte del país.

Por todo lo anterior, ruego a su Señoría se sirva dar por probado el nexo causal entre el daño y el efecto por parte de la Secretaria de Movilidad, en cuanto al perjuicio moral reclamado por mi cliente, condenando a la entidad demandada o a la llamada en garantía Mafre Seguros en un valor de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

Las situaciones de deudas atribuidas a mi cliente de manera injusta por parte de la Secretaria de Movilidad le causaron a mi cliente depresión y ansiedad, afectaciones psicológicas que también tuvieron que ser sobrellevadas por sus menores hijos Lina Gabriela y Emanuel Quintero Lopez quienes también resultaron afectados económicamente por la problemática sufrida por su padre, de los cuales ruego a su señoría también se ordenen las indemnizaciones solicitadas para ellos en valor de 50 smlmv para LINA GABRIELA QUINTERO LOPEZ y 50 smlmv para EMANUEL QUINTERO LOPEZ.

Por lo tanto su Señoría encontrándose probado la falla administrativa que causo un daño antijurídico a mi cliente por parte de la Secretaria de Movilidad, declárese:

PRIMERO : LA NULIDAD del acto administrativo de fecha 20 03 2019 Resolución No. 00670563619 por encontrarse viciada de nulidad por indebida notificación procesal.

SEGUNDO: como consecuencia de la afectación económica y psicológica por los hechos que ya han sido narrados y probados en estos alegatos, declárese probado el nexo causal entre el daño y el efecto y se RESTABLEZCA EL DERECHO de mi defendido condenando al demandado **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** y/o a la llamada en Garantía **MAFRE SEGUROS GENERALES** al pago de las indemnizaciones LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE por las cuantías tasadas en 17 meses y 18 días, para un valor aproximado de \$29.920.000 PESOS MCTE. Como lucro cesante, los cuales fueron calculados de acuerdo a certificación de contador expedida por el señor Tiberio A. Valencia por un valor calculado de \$1.700.000 mensuales.

TERCERO : ruego a su Señoría se sirva dar por probado el nexo causal entre el daño y el efecto por parte del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI-Secretaria de Movilidad, en cuanto al perjuicio moral reclamado por mi cliente, condenando a la entidad demandada o a la

llamada en garantía Mafre Seguros en un valor de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

CUARTO : Ruego a su Señoría dar por probado el nexo causal entre el daño y el efecto y Se ordenen pagar al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI-Secretaria de Movilidad y/o la llamada en Garantia MAFRE SEGUROS GENERALES las indemnizaciones solicitadas para los dos (2) menores hijos de mi mandante, en valor de 50 smlmv para LINA GABRIELA QUINTERO LOPEZ y 50 smlmv para EMANUEL QUINTERO L

De usted señor Juez,



ESPERANZA QUINTERO V.
CC. 31.931.870 de Cali
TP 122.054 del CS. De la J.